

## REVISTA MEDICA NACIONAL.

### CLASIFICACION DE HERIDAS Y LESIONES SEGUN EL CODIGO PENAL

(CONTINUA.)

El Sr. Lic. Rebollar, refiriéndose á las fracciones del art. 527, cree admisible el que haya lesiones que puedan causar la pérdida de la vista, del oído, la inutilizacion de un miembro y hasta la enajenacion mental, sin que pongan ni puedan poner en peligro la vida; y afirma, con la mayor sencillez del mundo, que lo vemos todos los dias. Para probarlo asienta algunos ejemplos bajo la forma interrogatoria, y dice: “¿Qué? No existen ácidos, vapores deletéreos y aun medios mecánicos que puedan privar de la vista sin poner en peligro la vida?” Aquí tengo que confesar mi ignorancia. No las conozco, Sr. Lic. Rebollar. ¿Tuviera vd. la amabilidad de decirme cuáles son estos? . . . Añade el señor licenciado, como para probarlo: “la operacion por medio de la cual se extirpan las cataratas sin hacer peligrar la existencia, origina muchas veces la ceguera.” Contestaré á esta aseveracion del Sr. Rebollar que, en primer lugar, no hay paridad entre una operacion quirúrgica practicada por una mano experta, y con todas las reglas, puede decirse, matemáticas que enseña el arte, á una lesion de mano violenta. ¿Qué le sucederia al Sr. Lic. Rebollar si tuviese la desgracia de necesitar la operacion de la traqueotomía (ó abertura de la tráquea) y que ésta se la practicase un cirujano hábil y diestro, ó, por ejemplo, un cargador? En el primer caso se obtendria felizmente el objeto, y en el segundo, la muerte seria casi segura. Por esto verá vd., señor licenciado, que no es de admitirse la paridad; pero además, y en segundo lugar, ¿quién ha dicho al Sr. Rebollar que las operaciones quirúrgicas y aun la de la extirpacion de las cataratas, cuando se desgracia, no puede poner en peligro la vida?

Sigamos los ejemplos del señor licenciado; dice: “¿No se verifican frecuentes luxaciones y fracturas que inutilizan algun miembro, sin haber estado en peligro la vida de los que las han sufrido?” Tampoco es exacto esto: las fracturas y luxaciones que se reducen fácilmente, y que pueden, por medio de aparatos propios, mantenerse reducidas perfectamen-

te, no inutilizan los miembros; y sin embargo, habrá alguna de entre ellas que por condiciones particulares del individuo sí puede comprometer su vida. Las luxaciones y fracturas, para que causen la inutilización de algún miembro, se necesita que hayan producido desórdenes profundos y graves en los tejidos, y éstas siempre ponen en peligro la vida. Prosigue el Sr. Rebollar: “¿No puede del mismo modo causarse la locura y el idiotismo por medio de algunas sustancias?” Aquí sí necesito decir á mi antagonista que no tiene ni la más ligera idea de las causas que pueden producir la locura, ni mucho menos de las alteraciones orgánicas, siempre congénitas que producen el idiotismo. Si el Sr. Lic. Rebollar tuviese la obligación de saber toxicología, no habría puesto esta monstruosidad. Es cierto que hay sustancias que obrando sobre los centros nerviosos por su acción tóxica, producen el delirio, como, por ejemplo, la atropina y otras, como el opio, que entorpecen más ó menos las funciones intelectuales; pero estas sustancias, así como otras de naturaleza venenosa, obran momentáneamente, cesando de producir sus efectos tan luego como son eliminadas de la economía, y cuando se dan en dosis muy elevada producen la muerte; de manera que vuelvo en este punto á confesar que ni conozco las sustancias de que trata el Sr. Lic. Rebollar, ni mucho menos puedo comprender, bajo el supuesto de que existiesen, cómo podrían causar desórdenes tan graves como la locura y el idiotismo, sin poner en peligro la vida.

Consta, por lo referido, que la argumentación del Sr. Lic. Rebollar en favor de la colocación de las fracciones del art. 527, no es más que un sinnúmero de inexactitudes, que no pueden probar que están bien colocadas dichas fracciones debajo de él, á pesar del sentir del Sr. Rebollar; así como no puede probar nada el que el citado artículo esté tomado del Código italiano, porque éste, como el nuestro, puede tener defectos.

Por otra parte, el Sr. Rebollar cita la intervención que tuvieron en la formación del Código penal personas ilustradas y versadas en la materia, como son los Sres. Hidalgo Carpio, Barragan, y como fué el Sr. Villagran; y cree que la autoridad científica, justamente merecida de tan hábiles profesores, será una razón de bastante peso, sobre todo para mí. Yo, el primero en confesar el mérito del sabio cuanto modesto profesor Barragan; en admirar los grandes conocimientos prácticos, habilidad, empeño y ciencia del Dr. Hidalgo Carpio, y en lamentar la sensible pérdida de mi querido maestro y eminente cirujano el Sr. Villagran; yo, admiro y envidio su ciencia; pero esto no quiere decir que estos ilustres médicos y legistas no hayan podido preocuparse en algo, no hayan por su mismo

celo sido llevados á alguna aberracion, tal vez al error; son sin duda alguna, notabilidades científicas, pero no son infalibles, sobre todo, tratándose de una cuestion que no esta perfectamente resuelta, y que es más difícil de lo que el señor licenciado la considera: tal es la clasificacion médico-legal de las heridas; y para probar la verdad de esto, básteme decir, que el Sr. Hidalgo Carpio, cuya lealtad, sinceridad y buena fe son características, á la vez que nadie las puede poner en duda, ha modificado las opiniones que emitió respecto al Código penal en su estudio sobre clasificacion médico-legal de las heridas y otras lesiones de mano violenta, que publicó en Mayo de 1872, y sus modificaciones se refieren, sobre todo, al sentido con que interpretó el art. 528. Esta razon, Sr. Lic. Robollar, es de mucha fuerza, y creo que será de mucho peso para vd.

El Sr. Lic. Rebollar me remite á los Sres. Hidalgo Carpio y Barragan para asegurarme de la verdad de lo que ha dicho. Es mi deber en esto hacer una distincion importante. Los Sres. Barragan é Hidalgo Carpio, como he dicho, podrán haberse preocupado, podrán tal vez estar en un error, ó podrá suceder muy bien, que yo por mis pocos conocimientos y escasa práctica, sea el que no haya comprendido los artículos en cuestion de la ley penal: la discusion tendrá que seguirse en la Academia de Medicina, y allí podrán convencerme si son ó no buenas mis ideas; pero lo que no debo permitir, lo que no me es posible tólerar por el buen nombre de la Facultad Médica de México, y por lo mismo que tengo en alta estimacion la autoridad de los Sres. Barragan é Hidalgo Carpio, es que crea el Sr. Lic. Rebollar que dichos señores son partícipes, y pueda asegurarme con ellos de eso que llama verdades dichas, al hacer sus apreciaciones de las fracciones del artículo 527, y que en realidad no son más que un cúmulo de inexactitudes inadmisibles: es absolutamente imposible que el sabio médico legista é ilustrado toxicologista Hidalgo Carpio, y que el no ménos sabio micrógrafo y naturalista Barragan, admitan, ni por un momento, esas ideas, que podrán caer muy bien en la novela, pero nunca en la química, ni en la medicina legal, ni en la toxicología.

(CONCLUIRA.)